

NAUCALPAN
DE JUÁREZ

GACETA MUNICIPAL

periódico oficial

Año 3 | Gaceta No. 110 | 17 de septiembre de 2024

Angélica Moya Marín
Presidenta Municipal Constitucional
de Naucalpan de Juárez, México.

A su población hace saber:

El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Naucalpan de Juárez, México, 2022-2024, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 31 fracciones I y XXXVI y 48 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, ha tenido a bien publicar la Gaceta Municipal, Órgano Oficial informativo de la Administración Pública, que da cuenta de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento, así como de los reglamentos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas de observancia general dentro del territorio municipal.

Contenido

	Página
1. Acuerdos de Cabildo 2022-2024.	4
Reglamento Interno del Sistema Municipal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y las Niñas en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México.	8
2. Edictos emitidos por la Contraloría Interna Municipal.	35

Sumario de Acuerdos

No.	Sesión	Acuerdo	Aprobación	Página
I	Centésima Vigésima Primera Sesión Ordinaria de Cabildo, Resolutiva Centésima Trigésima Cuarta. (05/septiembre/2024)	Acuerdo Número 306 Acuerdo con carácter de Reglamento Interno del Sistema Municipal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y las Niñas en el Municipio de Naucalpan de Juárez, México.	Mayoría	4
II	Centésima Vigésima Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo, Resolutiva Centésima Trigésima Quinta. (12/septiembre/2024)	Acuerdo Número 307 Acuerdo Económico por el que se aprueba la Convocatoria para llevar a cabo Sesión de Cabildo Abierto, el jueves 03 de octubre de dos mil veinticuatro.	Unanimidad	25

I. **Acuerdos de Cabildo 2022-2024.**

I. **CENTÉSIMA VIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, RESOLUTIVA CENTÉSIMA TRIGÉSIMA CUARTA DE FECHA 05 DE SEPTIEMBRE DE 2024.**

Angélica Moya Marín
Presidenta Municipal Constitucional
de Naucalpan de Juárez, México.

A su población hace saber:

Acuerdo Número 306

El Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan de Juárez, México, por Acuerdo de Cabildo de fecha cinco de septiembre de dos mil veinticuatro, con fundamento en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 116, 122 párrafo primero, 123, 124 y 128 fracciones II, III y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 3, 27 párrafo primero, 31 fracciones I y XXXIX, 48 fracciones II y XVI, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y 50 fracción IX del Reglamento de Cabildo de Naucalpan de Juárez, México; expide el **“Acuerdo con carácter de Reglamento Interno del Sistema Municipal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y las Niñas en el Municipio de Naucalpan de Juárez, México”**, en los siguientes términos:

Acuerdo con carácter de Reglamento Interno

Primero.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, 31 fracción I y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, se aprueba el **“Reglamento Interno del Sistema Municipal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y las Niñas en el Municipio de Naucalpan de Juárez, México”**, en términos del documento que se anexa y que forma parte integral del presente y que constituye el Reglamento de referencia.

Segundo.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

Tercero.- Con la entrada en vigor del presente ordenamiento, se abroga el Reglamento para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y Para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y Niñas en el Municipio de Naucalpan de Juárez, México, publicado en la Gaceta Municipal, número 14, del 11 de agosto de 2020.

Cuarto.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento, para que en términos del artículo 47 del Reglamento de Cabildo de Naucalpan de Juárez, México, turne el reglamento materia del presente Acuerdo previo a su publicación en la Gaceta Municipal, a corrección de estilo.

Quinto.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento, para que haga del conocimiento a los interesados el contenido del que se acuerda, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

Sexto.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento, a efecto de que en términos de lo ordenado por el artículo 91 fracción X *in fine* de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, proceda a certificar el presente Acuerdo.

Séptimo.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que en términos del artículo 91 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, realice la publicación del mismo.

Transitorios

Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

Segundo.- Publíquese el presente Acuerdo y el **Reglamento Interno del Sistema Municipal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y las Niñas en el Municipio de Naucalpan de Juárez, México**, en el Periódico Oficial "Gaceta Municipal" del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México.

La Presidenta Municipal Constitucional, hará que se publique, difunda y se cumpla.

Dado en el Salón del Pueblo del Palacio Municipal, Recinto Oficial de las Sesiones del Cabildo, en Naucalpan de Juárez, México. Aprobado por Mayoría, en la Centésima Vigésima Primera Sesión Ordinaria de Cabildo, Resolutiva Centésima Trigésima Cuarta de fecha cinco de septiembre de dos mil veinticuatro.

Angélica Moya Marín,
Presidenta Municipal Constitucional
de Naucalpan de Juárez, México.
(Rúbrica)

Lic. Pedro Antonio Fontaine Martínez,
Secretario del Ayuntamiento.
(Rúbrica)

En términos de lo ordenado por el artículo 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 20 de noviembre de 2008 se publicó la Ley de Acceso de las Mujeres a una vida libre de Violencia del Estado de México, en la que se instruye a los Municipios, la creación de Sistemas Municipales para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, cuyo fin sea, en coordinación con el Sistema Estatal; la conjunción de esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios y acciones interinstitucionales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las niñas, adolescentes y mujeres.

Dentro del Plan de Desarrollo Municipal, como Eje transversal 1, titulado "Igualdad de Género", se establecen como como objetivos primordiales del Gobierno Municipal, el reducir las desigualdades a través de la atención prioritaria a grupos vulnerables; así como, el disminuir todos los tipos de violencia contra las mujeres y niñas.

Es importante destacar que los índices de homicidios dolosos en Naucalpan y Tlalnepantla disminuyeron, de acuerdo a los datos presentados por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública el pasado 16 de octubre de 2023; asimismo, el pasado 28 de julio de 2024, el Gobierno del Estado de México, hizo público que, durante el primer semestre de 2024, el índice de feminicidios en la Entidad, disminuyó un 35%, en comparación con el primer semestre del 2023.

Por lo que, a efecto de continuar implementando acciones que permitan garantizar un estado de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres; y mantener una adecuada conjunción de esfuerzos, y acciones interinstitucionales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las niñas, adolescentes y mujeres; resulta fundamental generar una actualización normativa en cuanto corresponde a las funciones del Sistema Municipal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y las Niñas en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México.

Por ello, en el presente Instrumento normativo, se busca precisar el objeto, funciones e integración del Sistema Municipal, quedando conformado por los Titulares de la Presidencia Municipal, la Secretaría del Ayuntamiento, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Naucalpan de

Juárez, de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, de la Dirección de Desarrollo Social, del Instituto de las Mujeres Naucalpenses y la Igualdad Sustantiva, de la Defensoría Municipal y cuatro Regidores del Ayuntamiento; asimismo, regula los criterios bajo los cuales se celebrarán tanto las sesiones Ordinarias como Extraordinarias.

Finalmente, mediante la Sexta Sesión Extraordinaria de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria de fecha dieciséis de julio de dos mil veinticuatro, se aprobó el Reglamento Interno del Sistema Municipal para la Igualdad de Trato de Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y las Niñas, en el Municipio de Naucalpan de Juárez, México, procediendo a emitirse el diecisiete de julio de dos mil veinticuatro, el oficio resolutorio para su aprobación de Cabildo, con número CPPPPMyMR/CMMR/410/2024.

En razón de lo anterior, se expide el siguiente:

Reglamento Interno del Sistema Municipal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y las Niñas en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México.

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto normar la organización y funcionamiento del Sistema Municipal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres; el cual, se regirá por los principios y derechos consagrados en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una vida libre de Violencia del Estado de México y el Reglamento del Sistema Estatal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres del Estado de México.

Artículo 2.- Para los efectos de este Reglamento, se entiende por:

- I. **Instituto:** al Instituto de las Mujeres Naucalpenses y la Igualdad Sustantiva;
- II. **Ley de Acceso:** a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México;
- III. **Ley de Igualdad:** a la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México;
- IV. **Ley General:** a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;
- V. **Ley General para la Igualdad:** a la Ley General para la Igualdad de Trato entre Mujeres y Hombres;
- VI. **Reglamento de la Ley de Acceso:** al Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México;
- VII. **Reglamento de la Ley de Igualdad de Trato:** al Reglamento de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México;
- VIII. **Reglamento:** al Reglamento del Sistema Municipal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;
- IX. **Sistema Estatal:** al Sistema Estatal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres; y
- X. **Sistema Municipal:** al Sistema Municipal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y las Niñas.

Artículo 3.- La aplicación del presente Reglamento corresponde al Ayuntamiento, al Titular de la Presidencia Municipal a través de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública Municipal, de los Organismos Descentralizados y del Sistema Municipal.

CAPÍTULO SEGUNDO **DEL SISTEMA MUNICIPAL**

Artículo 4.- El Sistema Municipal, es el órgano colegiado que monitorea, evalúa, coordina esfuerzos, instrumentos y da seguimiento a los servicios, acciones institucionales y políticas públicas para garantizar el derecho de las

mujeres a una vida libre de violencia; así como, en materia de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres

Artículo 5.- El Sistema Municipal, tiene por objeto la conjunción de esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios y acciones interinstitucionales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y las niñas. El Sistema Municipal estará en coordinación con el Sistema Estatal, y deberán, conjuntamente, crear los mecanismos para recabar, de manera homogénea, la información sobre la violencia contra las mujeres, e integrarla al Banco Estatal de Datos e Información sobre casos de violencia de género, así como a los Diagnósticos Municipales sobre todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas en todos los ámbitos.

Todas las medidas que se lleven a cabo por sus integrantes, deberán realizarse sin discriminación alguna. Por ello, considerarán el idioma, la edad, la condición social y económica, la condición étnica, la preferencia sexual o cualquier otra condición, para que puedan acceder a las políticas de gobierno en la materia.

Artículo 6.- El Sistema Municipal, para el cumplimiento de su objeto, tendrá las funciones siguientes:

- I. Promover políticas públicas en materia de igualdad y no violencia contra las mujeres;
- II. Aplicar los instrumentos de coordinación a que se refieren la Ley de Igualdad, la Ley de Acceso y el Reglamento de la Ley de Acceso y demás normatividad aplicable;
- III. Formular al Titular del Ejecutivo Municipal, propuestas de reforma o adición a las disposiciones legales en la materia;
- IV. Vigilar el cumplimiento del presente Reglamento;
- V. Velar por la Igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, en los ámbitos público, social y privado;
- VI. Fomentar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres para contribuir al abatimiento de todo tipo de discriminación;
- VII. Contribuir al empoderamiento de las mujeres en todos los aspectos de su vida;
- VIII. Promover el desarrollo de acciones y programas que fomenten la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres;

- IX.** Proponer acciones afirmativas para garantizar un estado de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres;
- X.** Coadyuvar al cambio de estereotipos que discriminen y fomenten la violencia de género;
- XI.** Coadyuvar en la capacitación a las autoridades encargadas de la procuración y administración de justicia; en materia de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres;
- XII.** Impulsar las políticas públicas para prevenir, atender, sancionar y erradicar la desigualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, en los ámbitos público y privado;
- XIII.** Recibir información sobre medidas y actividades que ponga en marcha el Instituto o su equivalente, en materia de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres;
- XIV.** Promover acciones que contribuyan a erradicar toda discriminación, basada en estereotipos de género;
- XV.** Impulsar la capacitación a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, en particular a las autoridades encargadas de la Justicia Cívica; en materia de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, y para prevenir, atender y erradicar la violencia contra las mujeres y las niñas: y
- XVI.** Las demás que contemplen la Ley de Igualdad, la Ley de Acceso y el Reglamento de la Ley de Acceso.

Artículo 7.- El Sistema Municipal estará conformado de la siguiente manera:

- I.** El Titular de la Presidencia Municipal, quien lo presidirá;
- II.** Cuatro Regidores del Ayuntamiento.
- III.** El Titular de la Secretaría del Ayuntamiento;
- IV.** El Titular del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Naucalpan de Juárez;
- V.** El Titular de la Dirección de Seguridad Pública Municipal o su equivalente;
- VI.** El Titular de la Dirección de Desarrollo Social o su equivalente;
- VII.** El Titular del Instituto o su equivalente, quien fungirá como Secretario Ejecutivo;
- VIII.** El Titular de la Defensoría Municipal; y
- IX.** Los Invitados especiales y permanentes.

Artículo 8.- La estructura organizacional del Sistema Municipal, no excluye la participación de otros sectores gubernamentales de la Administración Pública Municipal. Por virtud de ello, se podrán integrar otras Dependencias cuya participación se estime relevante para la consecución de las metas que fije la Política Estatal Integral.

Artículo 9.- Los integrantes del Sistema Municipal, tendrán voz y voto y además de las facultades y obligaciones que se señalan en el presente Reglamento, tendrán las que establecen la Ley General, la Ley Estatal y su Reglamento.

Artículo 10.- Cuando por causas justificadas, los titulares e integrantes del Sistema Municipal, no puedan acudir personalmente a las sesiones del mismo, asistirá el suplente; el cual, debe tener un nivel jerárquico inmediato inferior a aquél, tener conocimiento en la materia y contar con facultades de decisión para hacer uso de la voz y ejercer el voto en los asuntos que se traten.

Artículo 11.- El suplente del Presidente del Sistema Municipal, será el Secretario del Ayuntamiento, quien dará seguimiento a todas las acciones derivadas de este Sistema y coordinará la implementación, ejecución y seguimiento de las acciones.

Artículo 12.- El cargo otorgado dentro del Sistema Municipal, será honorífico. Las decisiones se tomarán por unanimidad o mayoría de votos, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 13.- Para que las sesiones ordinarias y extraordinarias sean válidas en la primera convocatoria, se deberá contar con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes, siempre que se encuentre presente el Titular de la Presidencia del Sistema Municipal; o el Titular de la Secretaría Ejecutiva y/o los que se encuentren debidamente acreditadas como suplentes; asimismo, se levantará un acta que será firmada por los integrantes; la cual, hará constar el lugar, fecha de inicio y conclusión de la sesión, nombres de quienes asistan, así como, una narración ordenada y sucinta de la reunión y de los acuerdos tomados.

Artículo 14.- Los acuerdos establecidos en el acta de la Sesión del Sistema Municipal, deberán ser pertinentes, específicos, claros y relevantes, incluyendo aquellos relacionados con actividades que promuevan la igualdad sustantiva,

así como la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y niñas.

Artículo 15.- En casos de emergencia sanitaria, de protección civil o de seguridad, declarada por la autoridad competente; las sesiones podrán llevarse a cabo de manera remota y a distancia, a través de los medios idóneos que le permitan al Titular de la Secretaría Ejecutiva la correcta identificación de los miembros del Sistema Municipal, el sentido de su votación y sus participaciones.

Artículo 16.- El enlace Municipal, que acuda en representación del Titular de la Presidencia Municipal, para integrar las mesas de trabajo del Mecanismo de Seguimiento de las Medidas de Seguridad, Prevención y Justicia para Atender y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y Niñas, será el Titular del Instituto o su equivalente, quien dará seguimiento a todas las acciones derivadas de la instalación de este mecanismo y coordinará la implementación, ejecución y seguimiento de las acciones.

CAPÍTULO TERCERO

DE LAS FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES

DEL SISTEMA MUNICIPAL

Artículo 17.- Corresponde al Presidente del Sistema Municipal:

- I. Representar al Sistema Municipal;
- II. Presidir y conducir las sesiones del Sistema Municipal;
- III. Aprobar el Informe anual de actividades elaborado por el Titular de la Secretaría Ejecutiva;
- IV. Rendir al Sistema Municipal, en la primera sesión ordinaria del año, el informe anual de actividades realizadas en el año anterior inmediato;
- V. Presentar al Sistema Municipal, el calendario de sesiones ordinarias que se llevará a cabo el siguiente año, para que sea aprobado a más tardar, en la última sesión ordinaria del año que corresponda;
- VI. Instar a quienes integran el Sistema Municipal, para que desempeñen sus funciones con apego a las facultades y obligaciones que les confiere la normatividad en la materia;
- VII. Autorizar el Orden del Día para la celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias que correspondan;

- VIII.** Aprobar la convocatoria para la celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Sistema Municipal;
- IX.** Vigilar el cumplimiento del Orden del Día aprobado en la sesión; para la cual, se convocó a sus integrantes;
- X.** Coadyuvar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos del Sistema Municipal;
- XI.** Autorizar la celebración de las sesiones extraordinarias;
- XII.** Someter a consideración de los integrantes del Sistema Municipal, la participación en las sesiones de invitados especiales permanentes;
- XIII.** Aprobar la participación de invitados especiales en las sesiones que correspondan, así como a representantes de los sectores público, social y privado, cuya intervención enriquezca aspectos técnicos, jurídicos, administrativos o de cualquier otra índole; y
- XIV.** Las demás que le confieren la Ley de Igualdad, la Ley de Acceso y el Reglamento de la Ley de Acceso.

Artículo 18.- Corresponde al Titular de la Secretaría Ejecutiva:

- I.** Representar al Presidente del Sistema Municipal, en los asuntos que le sean encomendados;
- II.** Emitir y notificar las convocatorias a las sesiones ordinarias y extraordinarias, previo acuerdo con el Presidente del Sistema Municipal;
- III.** Formular el Orden del Día de las sesiones ordinarias y extraordinarias, previo acuerdo con el Presidente del Sistema Municipal; el cual, deberá incluir al menos, los siguientes puntos:
 - a.** Lista de asistencia y declaración del quórum legal;
 - b.** Lectura y en su caso, aprobación del acta de la sesión anterior;
 - c.** Informe de Seguimiento de Acuerdos;
 - d.** Acuerdos;
 - e.** Presentación del informe con el avance de cumplimiento del Programa Municipal;
 - f.** Asuntos Generales; y
 - g.** Clausura.
- IV.** Integrar la información que se presentará en las sesiones del Sistema Municipal;
- V.** Tomar asistencia y declarar quórum para sesionar;

- VI. Computar las votaciones en las sesiones del Sistema Municipal, levantar las actas correspondientes y enviarlas a sus integrantes para su aprobación;
- VII. Elaborar en un plazo no mayor a diez días hábiles, el Acta de la Sesión del Sistema Municipal;
- VIII. Enviar, de manera física y digital, a la Secretaría Ejecutiva Estatal a través de la Delegación Regional que corresponda, el Acta de la Sesión del Sistema Municipal, dentro de los cinco días hábiles posteriores a su formalización;
- IX. Solicitar a quienes integran el Sistema Municipal, la información necesaria para la integración del informe que deberá rendir el Presidente;
- X. Informar al Presidente sobre los avances y el seguimiento de los acuerdos tomados por el Sistema Municipal;
- XI. Instrumentar las acciones de difusión de los trabajos realizados por el Sistema Municipal;
- XII. Elaborar el informe anual de actividades del Sistema Municipal y presentarlo al Presidente del Sistema Municipal para su aprobación;
- XIII. Someter a consideración del Presidente del Sistema Municipal, las solicitudes de representantes de otros sectores gubernamentales, para formar parte de este órgano colegiado como invitados permanentes; asimismo, la participación de quienes sea necesario en la sesión que corresponda, a fin de enriquecer aspectos técnicos, jurídicos, administrativos o de cualquier otra índole, quienes participaran como invitados especiales; y
- XIV. Las demás que le confiera el Sistema Municipal, y el Presidente del Sistema Municipal.

Artículo 19.- Corresponde a quienes integran el Sistema Municipal, a excepción de los invitados especiales y permanentes; lo siguiente:

- I. Asistir con derecho a voz y voto a las sesiones del Sistema Municipal;
- II. Aprobar el Orden del Día y las actas respectivas de las sesiones;
- III. Aprobar a más tardar en la última sesión ordinaria del año que corresponda, el calendario de sesiones ordinarias que se llevará acabo el siguiente año;
- IV. Conocer y opinar respecto a los asuntos que se presenten en las sesiones del Sistema Municipal y proponer vías de solución;

- V. Proponer asuntos a tratar, en las sesiones ordinarias y extraordinarias, según corresponda, remitiendo al Titular de la Secretaría Ejecutiva la documentación soporte de dicha solicitud con quince días hábiles, previos a la sesión;
- VI. Informar al Titular de la Secretaría Ejecutiva acerca del cumplimiento de los acuerdos del Sistema Municipal, en lo relativo al ámbito de las atribuciones que les correspondan; y
- VII. Las demás atribuciones que se determinen en la Ley de Igualdad, la Ley de Acceso y el Reglamento de la Ley de Acceso, así como las necesarias para el cumplimiento de su objeto.

CAPÍTULO CUARTO **DE LAS SESIONES DEL SISTEMA MUNICIPAL**

Artículo 20.- El Sistema Municipal, sesionará de manera ordinaria tres veces al año y de manera extraordinaria, cuantas veces sea necesario. El Titular de la Secretaría Ejecutiva, emitirá las convocatorias para las sesiones ordinarias y extraordinarias, previo acuerdo y aprobación del Presidente del Sistema Municipal, según los términos y condiciones que se señalan en la Ley de Igualdad y de acuerdo al calendario que se apruebe.

Artículo 21.- En caso de que las sesiones ordinarias, o extraordinarias, no se lleven a cabo el día y hora señalados por falta de quórum, se tendrá por emitida la segunda convocatoria para su desahogo a los treinta minutos posteriores a la hora programada en la primera convocatoria.

La segunda convocatoria, se realizará con las y los asistentes, siempre que estén presentes el Presidente del Sistema Municipal o el Titular de la Secretaría Ejecutiva y/o los que se encuentren debidamente acreditadas como suplentes.

La convocatoria a las sesiones ordinarias, se notificará a los integrantes, cuando menos, cinco días hábiles de anticipación mediante escrito que deberá especificar sede, fecha y hora de la sesión, adjuntándose el Orden del Día.

Las convocatorias para las sesiones extraordinarias, se notificarán con al menos tres días hábiles de anticipación a su celebración.

Artículo 22.- Para que las sesiones ordinarias y extraordinarias sean válidas en la primera convocatoria, se deberá contar con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes, siempre que se encuentre presente el Presidente del Sistema Municipal, o el Titular de la Secretaría Ejecutiva y/o los que se encuentren debidamente acreditadas como suplentes.

Artículo 23.- Se podrá someter a consideración de quienes integran el Sistema Municipal, previa aprobación del Presidente del Sistema Municipal, la participación de invitados permanentes en las Sesiones del Sistema Municipal, los cuales, tendrán derecho a voz, pero no a voto.

Serán invitados especiales a las sesiones, los representantes de los sectores público, social, privado y académico, cuya intervención sea necesaria en la sesión que corresponda, a fin de enriquecer aspectos técnicos, jurídicos, administrativos o de cualquier otra índole.

Asimismo, serán invitados permanentes, los representantes de otras dependencias y organismos gubernamentales que sean consideradas por el Sistema Municipal o aquellas que indique la legislación aplicable.

Artículo 24.- En cada sesión del Sistema Municipal, el Titular de la Secretaría Ejecutiva, levantará un acta que será firmada por los integrantes asistentes, en la que se hará constar:

- I. Número de la Sesión del Sistema Municipal;
- II. Lugar y fecha de inicio y conclusión de la Sesión del Sistema Municipal;
- III. Nombre y cargo de las y los integrantes del Sistema Municipal que participen en la Sesión del Sistema Municipal;
- IV. Orden del Día aprobada por los integrantes que participen en la Sesión del Sistema Municipal;
- V. El desarrollo de la Sesión del Sistema Municipal, conforme al Orden del Día aprobado;
- VI. Los acuerdos adoptados por los integrantes del Sistema Municipal que participen en la sesión del Sistema Municipal; y
- VII. Rúbrica y firma de los integrantes del Sistema Municipal que participen en la Sesión del Sistema Municipal,

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

Segundo.- Con la entrada en vigor del presente ordenamiento se abroga el Reglamento para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y Para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y Niñas en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, publicado en la Gaceta Municipal, número 14, del 11 de agosto de 2020.

La Presidenta Municipal Constitucional de Naucalpan de Juárez, México, lo publicará y hará que se cumpla.

Angélica Moya Marín
Presidenta Municipal Constitucional
(Rúbrica)

Lic. Pedro Antonio Fontaine Martínez
Secretario del Ayuntamiento
(Rúbrica)

En términos de lo ordenado por el artículo 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Dra. María Fernanda Valdés Figueroa
Titular del Instituto de las Mujeres
Naucalpenses y la Igualdad Sustantiva
(Rúbrica)

Lic. Susana Muñoz Martínez
Titular de la Dirección General
Jurídica y Consultiva
(Rúbrica)

Integrantes del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México.

Angélica Moya Marín, Presidenta Municipal Constitucional de Naucalpan de Juárez, México, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 128 fracciones II, III y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 48 fracciones II y XVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y con fundamento en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 116, 122 párrafo primero, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 3, 27 párrafo primero, 31 fracciones I y XXXIX, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y 50 fracción IX del Reglamento de Cabildo de Naucalpan de Juárez, México; somete a consideración y en su caso aprobación del Cabildo, el **“Proyecto de Resolución por el que se aprueba la expedición del Reglamento Interno del Sistema Municipal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y las Niñas en el Municipio de Naucalpan de Juárez, México”**, propuesta que se fundamenta en las Consideraciones de Hecho y de Derecho siguientes:

Consideraciones de Hecho

Primera.- La igualdad fue concebida desde el pensamiento político clásico como un hecho y no como un valor. Desde Aristóteles hasta gran parte del pensamiento ilustrado, la tesis de la igualdad fue razonada con argumentos de hecho: los hombres, decía Hobbes, son iguales porque todos mueren; o porque, escribía Locke, tienen las mismas inclinaciones y facultades; o como decía Rousseau, la igualdad se mide en relación con las capacidades y méritos de cada individuo. Desde entonces, a las personas que sufren desigualdad y discriminación se les exige demostrar que son “iguales”, en el sentido de “similares”, a aquellos que ya gozan de los derechos que buscamos.

Segunda.- Desde la perspectiva de los derechos humanos, la igualdad no se refiere a la semejanza de capacidades y méritos o a cualidades físicas de los seres humanos, sino que es un derecho humano autónomo. Este derecho, tal como ha quedado plasmado en la casi totalidad de instrumentos legales de derechos humanos, no es descriptivo de la realidad, es decir, no se presenta en términos de ser, sino de deber ser. Es más, la gran innovación introducida por la doctrina de los derechos humanos, es haber hecho del principio de igualdad

una norma jurídica. Esto quiere decir que la igualdad no es un hecho, sino un valor establecido precisamente ante el reconocimiento de la diversidad humana.

Los derechos humanos generan tres niveles de obligaciones para el Estado: de respeto, protección, y garantía o cumplimiento; el derecho a la igualdad, no es una excepción. Respetar un derecho generalmente significa que el Estado no debe violarlo directamente y debe reconocerlo como derecho humano en su legislación. Esto quiere decir que todos los Estados que son parte de la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH) están obligados a reconocer el derecho a la igualdad ante la ley de mujeres y hombres.

Tercera.- La igualdad ante la ley es fundamental para la igualdad de género y los derechos de las mujeres. Las leyes que establecen la igualdad de derechos para hombres y mujeres constituyen una base para exigir y lograr la igualdad en la práctica. Son un punto de partida para la lucha política y cultural, establecen normas e incentivos para cambios en los comportamientos y actitudes sociales, e inciden en los cambios en las políticas.

La igualdad de género no significa que hombres y mujeres deban ser tratados como idénticos, sino que el acceso a oportunidades y el ejercicio de los derechos no dependan del sexo de las personas. La igualdad de oportunidades debe incidir directamente en el ejercicio efectivo de los derechos de las mujeres.

Cuarta.- Es por ello que, La Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres representa, en muchos sentidos, la formalización de los logros alcanzados en la lucha contra la discriminación y a favor de la igualdad entre las mujeres y los hombres mexicanos, su importancia no sólo reside en su apego al artículo cuarto de la Constitución Mexicana y en cumplir los tratados internacionales suscritos por México, sino, y principalmente, porque en ella se asentaron las bases jurídicas para la coordinación, colaboración y concertación entre los tres órdenes de gobierno para garantizar la igualdad sustantiva, llevando con ello a la expedición de distintas normas a nivel Estatal y Municipal para la protección a la igualdad de hombres y mujeres.

Quinta.- Aunado a lo anterior, otro de los rubros que se pretende erradicar es la violencia contra las mujeres y niñas, entendiendo a la violencia contra las mujeres y niñas, como cualquier acción u omisión, basada en su género, que

cause muerte, daño psicológico, físico, patrimonial, económico y sexual tanto en el ámbito privado como en el público.

Sexta.- En México la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH), mide las experiencias de violencia que enfrentan las mujeres, esto con el fin de brindar información que permite estimar la gravedad de la agresión, sirviendo de apoyo en el diseño y seguimiento de las políticas públicas orientadas a atender y erradicar la violencia contra las mujeres por razones de género. De los 46.5 millones de mujeres que tienen 15 años y más que residen en el país, se estima que el 66.1% han tenido un incidente de violencia emocional, económica, física, sexual o discriminación en los ámbitos escolares, laborales, comunitario, familiar o incluso en su relación de pareja.

Séptima.- Por lo antes expuesto, es que a fin de salvaguardar el derecho a la igualdad entre hombre y mujeres y la erradicación de la violencia en contra de las mujeres y niñas, se llevó a cabo el Proyecto de **Reglamento Interno del Sistema Municipal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y las Niñas en el Municipio de Naucalpan de Juárez, México**, mismo que mediante oficio **CPPPPMyMR/CMMR/410/2024**, de fecha diecisiete de julio de dos mil veinticuatro, el Lic. José Amilkar Bazán Martínez, Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria, emitió la Exención del Análisis de Impacto Regulatorio para el proyecto antes citado, resolviendo:

“R E S U E L V E

1. *Que el proyecto de regulación presentado es congruente a las disposiciones de carácter general propuesta por los ordenamientos jurídicos vigentes, como es el caso del **Reglamento Interno del Sistema Municipal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y las Niñas en el Municipio de Naucalpan de Juárez, México.***
2. *Que el documento normativo propuesto del **Reglamento Interno del Sistema Municipal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y las Niñas en el Municipio de Naucalpan de Juárez, México**, ya fue revisado por la Dirección General Jurídica y Consultiva.*

3. *Que la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, opina como adecuado el formato de Exención del **Reglamento Interno del Sistema Municipal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y las Niñas en el Municipio de Naucalpan de Juárez, México**, al presentar la exención del Análisis de Impacto Regulatorio.*
4. *Que la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria del Municipio de Naucalpan Juárez, considera **correcta** la Exención del Análisis del Impacto Regulatorio del **Reglamento Interno del Sistema Municipal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y las Niñas en el Municipio de Naucalpan de Juárez, México**.*
5. *Que el documento ya fue revisado y aprobado en la Sexta Sesión Extraordinaria de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria de Naucalpan de Juárez, del 2024, además del Titular Jurídico Municipal, por lo que, guarda la calidad regulatoria necesaria para su publicación.*
6. *La Dependencia deberá sujetarse a lo estipulado en el Artículo 43 párrafo quinto, de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, Artículo 50 del Reglamento de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, Artículo 48 fracción XIII bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y sus Municipios y Artículo 41 párrafo segundo del Reglamento para la Mejora Regulatoria del Municipio de Naucalpan de Juárez, México.*
7. *Se expide el presente resolutivo para los fines establecidos por la normatividad en la materia”.*

Octava.- En virtud de lo anterior, la Titular del Instituto de las Mujeres Naucalpenses y la Igualdad Sustantiva, mediante oficio **IMNIS/D614/2024**, de fecha dieciocho de julio dos mil veinticuatro, solicitó a la Secretaría el Ayuntamiento, incorporar como Punto de Acuerdo del Orden del Día de la Próxima Sesión de Cabildo, la aprobación del “**Reglamento Interno del Sistema Municipal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y las Niñas en el Municipio de Naucalpan de Juárez, México**”.

Novena.- Por lo antes expuesto, **Angélica Moya Marín, Presidenta Municipal Constitucional de Naucalpan de Juárez, México**, somete a consideración y en su caso aprobación del Cuerpo Edilicio, el **“Reglamento Interno del Sistema Municipal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y las Niñas en el Municipio de Naucalpan de Juárez, México”**.

Consideraciones de Derecho

Primera.- De conformidad con el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley; tendrán facultades de aprobar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones.

Segunda.- Por su parte, el artículo 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, señala que los ayuntamientos serán asamblea deliberante y tendrán autoridad y competencia propias en los asuntos que se sometan a su decisión. En este sentido, el artículo 122 del ordenamiento antes invocado, prevé que los ayuntamientos de los municipios tienen las atribuciones que establecen la Constitución Federal, la Constitución Local y demás disposiciones legales aplicables.

Tercera.- El Ayuntamiento deberá resolver colegiadamente los asuntos de su competencia, para lo cual se constituye en Asamblea Deliberante denominada Cabildo; ello, en términos de lo ordenado por el artículo 36 del Bando Municipal vigente.

Cuarta.- La exposición de este Acuerdo se fundamenta en ejercicio de las atribuciones conferidas a la Presidenta Municipal Constitucional, por el artículo 128 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; consistentes en cumplir y hacer cumplir, dentro del municipio, las leyes Federales y del Estado y todas las disposiciones que expidan los ayuntamientos; así como las demás que le señalen la propia Constitución Estatal, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y otros ordenamientos legales aplicables. En ese mismo sentido se pronuncia la referida Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en su artículo 48 fracción XVI.

Así como la atribución conferida a los Ayuntamientos, de expedir y reformar el Bando Municipal, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio del municipio, que sean necesarios para su organización, prestación de los servicios públicos y, en general, para el cumplimiento de sus atribuciones, lo anterior en términos del artículo 31 fracción I de la Ley Orgánica en comento.

Quinta.- Los artículos 164 y 165 del ordenamiento antes invocado, establecen que los ayuntamientos podrán expedir los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que regulen el régimen de las diversas esferas de competencia municipal, debiendo promulgarse estableciendo su obligatoriedad, vigencia y darse a la publicidad en la Gaceta Municipal.

Sexta.- Dentro del ámbito de sus atribuciones, el Ayuntamiento podrá expedir el Bando Municipal, reglamentos, resoluciones gubernativas, circulares, acuerdos económicos y demás disposiciones administrativas que regulen el régimen de las diversas esferas de competencia municipal y la actividad de los particulares; atento a lo dispuesto por el artículo 155 del Bando Municipal vigente.

Séptima.- Consecuentemente, será motivo del presente acuerdo, someter al pleno del Cabildo, la aprobación y expedición del “**Reglamento Interno del Sistema Municipal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y las Niñas en el Municipio de Naucalpan de Juárez, México**”.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Presidenta Municipal Constitucional, somete a consideración del Cabildo, el Acuerdo con carácter de Reglamento Interno, que se acompaña al presente documento.

Dado en el Palacio Municipal de Naucalpan de Juárez, México, a los dos días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro.

Angélica Moya Marín,
Presidenta Municipal Constitucional
de Naucalpan de Juárez, México.
(Rúbrica)

II. CENTÉSIMA VIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, RESOLUTIVA CENTÉSIMA TRIGÉSIMA QUINTA, DE FECHA 12 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

**Angélica Moya Marín,
Presidenta Municipal Constitucional
de Naucalpan de Juárez, México.**

A su población hace saber:

Acuerdo Número 307

El Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan de Juárez, México, por Acuerdo de Cabildo de fecha doce de septiembre de dos mil veinticuatro, con fundamento en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 116, 122 párrafo primero, 123, 124 y 128 fracciones II, III y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 3, 27 párrafo primero, 28 párrafos, sexto, séptimo y undécimo, 31 fracción I y 48 fracciones II y XVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y 13 Fracción I, 18 y 50 fracción I del Reglamento de Cabildo de Naucalpan de Juárez, México; expide el **“Acuerdo Económico por el que se aprueba la Convocatoria para llevar a cabo Sesión de Cabildo Abierto, el jueves 03 de octubre de dos mil veinticuatro”**; en los siguientes términos:

Acuerdo Económico

Primero.- Se aprueba la Convocatoria, para llevar a cabo **Sesión de Cabildo Abierto**, el **jueves tres de octubre** del año en curso, en los términos del documento que se anexa y que forma parte del presente Acuerdo.

La Convocatoria deberá ser integrada al Apéndice del Acta de Cabildo respectiva, para constancia.

Segundo.- Se aprueba la emisión de la Convocatoria por parte del Cabildo, por lo cual se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que la expida en términos de la normatividad aplicable.

Tercero.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento, para que haga del conocimiento a los interesados el contenido del que se acuerda, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

Cuarto.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento, a efecto de que en términos de lo ordenado por el artículo 91 fracción X *in fine* de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, proceda a certificar el presente Acuerdo.

Quinto.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento, a efecto de que en términos de lo ordenado por el artículo 91 fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, proceda a la publicación de este en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento.

Sexto.- Se instruye a la Jefatura de Oficina de la Presidencia Municipal, realice la difusión del presente Acuerdo.

Transitorios

Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

Segundo.- La “**Convocatoria a Sesión de Cabildo Abierto**” será emitida el diecisiete de septiembre de dos mil veinticuatro.

Tercero.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “*Gaceta Municipal*” del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México y la Convocatoria, materia del presente.

La Presidenta Municipal Constitucional, hará que se publique, difunda y se cumpla.

Dado en el Salón del Pueblo del Palacio Municipal, Recinto Oficial de las Sesiones del Cabildo, en Naucalpan de Juárez, México. Aprobado por Unanimidad, en la Centésima Vigésima Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo, Resolutiva Centésima Trigésima Quinta de fecha doce de septiembre de dos mil veinticuatro.

Angélica Moya Marín,
Presidenta Municipal Constitucional
de Naucalpan de Juárez, México.
(Rúbrica)

Lic. Pedro Antonio Fontaine Martínez,
Secretario del Ayuntamiento.
(Rúbrica)

En términos de lo ordenado por el artículo 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Integrantes del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México.

Angélica Moya Marín, Presidenta Municipal Constitucional de Naucalpan de Juárez, México, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 128 fracciones II, III y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 48 fracciones II y XVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y con fundamento en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 116, 122 párrafo primero, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 3, 27 párrafo primero, 28 párrafos sexto, séptimo y undécimo y 31 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y 13 fracción I, 18 y 50 fracción I del Reglamento de Cabildo de Naucalpan de Juárez, México; somete a consideración y en su caso aprobación del Cabildo, el **“Proyecto de Resolución por el que se aprueba la Convocatoria para llevar a cabo Sesión de Cabildo Abierto, el jueves 03 de octubre de dos mil veinticuatro”**, propuesta que se fundamenta en las Consideraciones de Hecho y de Derecho siguientes:

Consideraciones de Hecho

Primera.- El Cáncer de mama, se define como el crecimiento anormal y desordenado de las células del epitelio de los conductos mamarios, que se disemina en las mamas y en otras partes del cuerpo, con capacidad de producir metástasis. Actualmente el Cáncer de Mama es el más frecuente en las mujeres, tanto en los países desarrollados como en desarrollo. La mayoría de las muertes por Cáncer de Mama se producen en los países de ingresos bajos y medianos, donde gran parte de los casos se diagnostican en un estadio avanzado, sobre todo, por la escasa concienciación y las barreras que dificultan el acceso a los servicios de salud.

Segunda.- El Cáncer de Mama, es uno de los tipos de cáncer más frecuentes a nivel mundial y también, la principal causa de muerte por tumores malignos entre mujeres. En 2020, los casos nuevos de esta enfermedad en la región de América Latina y el Caribe (210 mil) representaron casi una cuarta parte del total a nivel mundial.

En México, durante 2022, se registraron 23,790 casos nuevos de Cáncer de Mama entre la población de 20 años y más. La incidencia nacional de esta enfermedad fue de 27.64 casos por cada 100 mil habitantes para ese mismo año.

Si bien este tipo de tumor maligno afecta principalmente a las mujeres (con una incidencia de 51.92 casos por cada 100 mil mujeres de 20 años y más), también se presenta entre los hombres, aunque en menor medida (1.25 casos por cada 100 mil hombres de 20 años y más).

Tercera.- Al considerar únicamente a las mujeres de 20 años y más, en 2022 se observó que Colima (165.87), Durango (110.39) y Jalisco (94.03) presentaron las tasas más altas de incidencia de Cáncer de Mama por cada 100 mil mujeres. En contraparte, Puebla (6.96), Tlaxcala (18.74) y Chiapas (21.44) fueron las entidades con las tasas más bajas de incidencia.

Cuarta.- Respecto a la mortalidad ocasionada por esta enfermedad, con datos provenientes de las EDR, cifras preliminares para 2022, se observó que del total de muertes por tumores malignos en las personas de 20 años y más (87,880), 9.0% (7,888) fue por Cáncer de Mama. Del total de muertes por esta causa entre la población de 20 años y más, 99.4 % (7,838) ocurrió en mujeres y 0.6 % (50), en hombres.

Quinta.- Las características que se asocian con un mayor riesgo de desarrollar Cáncer de Mama incluyen la obesidad, consumo de alcohol, antecedentes familiares de Cáncer de Mama, exposición a radiación, antecedentes reproductivos y hormonales y consumo de tabaco. Alrededor de la mitad de los casos se desarrollan en mujeres sin factores de riesgo identificados además de ser mujeres con 40 años o más.

A partir de los 20 años, es necesario que la mujer efectúe exámenes de autoexploración de la mama de forma regular a fin de detectar, en caso de padecerlo, el posible cáncer en una etapa temprana, con lo que podría tratarse con mejores resultados. Si bien, no todos los casos pueden detectarse de esta forma, es un procedimiento que se debe realizar. Es importante recordar que los pechos albergan las glándulas mamarias, que a su vez tienen pequeñas bolitas de forma natural, por lo que se debe tener cuidado y diferenciar entre un bulto o una parte de la glándula.

Sexta.- En México, desde 2006, este padecimiento constituye la primera causa de muerte en la población femenina de 25 años. Ante ello, se cuenta con la Fundación de Cáncer de Mama (FUCAM), una Asociación Civil con la misión de procurar diagnóstico, tratamiento y seguimiento especializado en cáncer sobre todo en los grupos socioeconómicos más desprotegidos y marginados del país. La Fundación, fomenta la educación sobre detección oportuna por medio del programa de mastografía de pesquisa. El objetivo es, realizar mastografías en unidades móviles que se acercan al lugar de trabajo o vivienda de las mujeres, en especial de bajos recursos y de zonas marginadas, con el propósito de ofrecer la oportunidad de aplicar el estudio.

Por otro lado, el Instituto Nacional de Cancerología (INCAN), es un organismo descentralizado, dependiente de la Secretaría de Salud. Su objetivo, es coordinar el Programa Nacional de Control de Cáncer (PNCC), con cinco temas centrales: Prevención y Detección Temprana del Cáncer; Guías Oncológicas para las 10 neoplasias más frecuentes en México; Cuidados Paliativos; Infraestructura Médica y Administración de Servicios Médicos y Control del Tabaquismo. Para ello, el INCAN, coordina 25 Centros Estatales de Cáncer (CEC), donde se diseñan programas y estrategias con miras a un mejor control de este padecimiento en el país; busca mejorar la prevención y la detección temprana a nivel nacional.

Séptima.- Aunado a lo anterior, por iniciativa de la Organización Mundial de la Salud, el 19 de octubre se celebra mundialmente el día internacional de la lucha contra el Cáncer de Mama, con el objetivo de crear conciencia y promover que cada vez más mujeres accedan a controles, diagnósticos y tratamientos oportunos y efectivos.

El objetivo de esta conmemoración, es sensibilizar a la población con un mensaje clave: la importancia de la detección temprana, a fin de mejorar el pronóstico y la supervivencia de los casos, lo cual es la piedra angular en la lucha contra esta enfermedad

Octava.- Entre las medidas de prevención, que recomienda la OMS, se encuentran el autoexamen mamario que debe realizarse mensualmente a través de una palpación simple y de igual manera debe realizar un control ginecológico por lo menos una vez al año, con exámenes de mamografía y ecografía. Las señales que deben tenerse en cuenta son la presencia de

pequeños bultos, endurecimientos, dolores, pezones retraídos, o pérdida de líquido por los pezones.

Novena.- Es por lo anterior que, a fin de crear conciencia en los ciudadanos naucalpenses, se propone llevar a cabo Sesión de Cabildo Abierto, con el tema **“La sensibilización en la detección y tratamiento del Cáncer de Mama”** y/o cualquier otro de interés para la comunidad.

Décima.- El Cabildo Abierto, es la Sesión en pleno de los Ediles, en la que se permite la expresión de ideas a los ciudadanos sobre asuntos que atañen al Gobierno Municipal, tiene como finalidad implementar instrumentos de participación social y el fortalecimiento de la transparencia en los actos generados por las autoridades municipales, para gestionar una adecuada administración de los asuntos públicos municipales.

Undécima.- Por otra parte, los Cabildos Abiertos, son una instancia de participación de los ciudadanos, que brindan la oportunidad de conocer las propuestas realizadas, para llevar adelante acciones que pueden ser eficazmente atendidas. Propiciando con ello, la democratización de las políticas ciudadanas, el involucramiento de los vecinos en asuntos de interés de la comunidad, y la construcción de un entramado social integrado y comprometido.

Duodécima.- Por lo antes expuesto Angélica Moya Marín, Presidenta Municipal Constitucional de Naucalpan de Juárez, México, somete a consideración y su caso aprobación de los miembros del Cuerpo Edilicio, el **“Acuerdo por el que se aprueba la Convocatoria para llevar a cabo Sesión de Cabildo Abierto, el jueves 03 de octubre de dos mil veinticuatro”**.

Consideraciones de Derecho

Primera.- De conformidad con el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley; tendrán facultades de aprobar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones.

Segunda.- Por su parte, el artículo 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, señala que los ayuntamientos serán asamblea deliberante y tendrán autoridad y competencia propias en los asuntos que se sometan a su decisión. En este sentido, el artículo 122 del ordenamiento antes invocado, prevé que los ayuntamientos de los municipios tienen las atribuciones que establecen la Constitución Federal, la Constitución Local y demás disposiciones legales aplicables.

Tercera.- El Ayuntamiento deberá resolver colegiadamente los asuntos de su competencia, para lo cual se constituye en Asamblea Deliberante denominada Cabildo; ello, en términos de lo ordenado por el artículo 36 del Bando Municipal vigente.

Cuarta.- La exposición de este Acuerdo, se fundamenta en ejercicio de las atribuciones conferidas a la Presidenta Municipal Constitucional, por el artículo 128 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; consistentes en cumplir y hacer cumplir, dentro del municipio, las leyes Federales y del Estado y todas las disposiciones que expidan los ayuntamientos; así como las demás que le señalen la propia Constitución Estatal, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y otros ordenamientos legales aplicables. En ese mismo sentido se pronuncia la referida Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en su artículo 48 fracción XVI.

Quinta.- El Cabildo Abierto, son las sesiones que celebra el Ayuntamiento, en las que las personas habitantes involucradas participan directamente con derecho a voz, pero sin voto, a fin de discutir asuntos de interés y con competencia sobre el mismo, lo anterior atendiendo lo establecido por el párrafo séptimo del artículo 28 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Sexta.- Por su parte el párrafo undécimo del artículo 28 de la Ley referida en la consideración anterior señala que; el Ayuntamiento deberá emitir una convocatoria pública quince días naturales previos a la celebración del Cabildo Abierto, para que las personas habitantes del Municipio que tengan interés, se registren como participantes ante la Secretaría del Ayuntamiento.

Séptima.- En las Sesiones, Ordinaria o Extraordinaria, se podrá llevar a cabo Sesión Abierta y será celebrada por el Ayuntamiento, mediante Convocatoria pública y abierta.

Son Sesiones Abiertas, aquellas que celebre el Ayuntamiento cuando menos bimestralmente y en las cuales los habitantes participan directamente con derecho a voz, pero sin voto, a fin de discutir asuntos de interés para la comunidad y con competencia sobre el mismo.

En las Sesiones, Ordinaria o Extraordinaria, se podrá llevar a cabo Sesión Abierta y será celebrada por el Ayuntamiento, mediante Convocatoria pública y abierta.

El Cabildo aprobará la expedición de la Convocatoria para celebración de Sesión Abierta, en la primera Sesión del mes calendario que corresponda a la fecha de celebración de esta.

El Secretario del Ayuntamiento deberá expedir la Convocatoria a Sesión Abierta, con al menos quince días naturales de anticipación a su celebración.

El Acuerdo y Convocatoria para Sesión de Cabildo Abierto, deberá fijar la temática a tratar.

El desahogo de la Sesión de Cabildo Abierto, atenderá lo establecido en el artículo 27 del presente Reglamento, incluyendo los siguientes términos:

- I. Presentación de asuntos y/o propuestas, por un máximo de cinco ciudadanos, previamente registrados.*
- II. Para la presentación de su asunto y/o propuesta, los ciudadanos participantes a Sesión de Cabildo Abierto, tendrán derecho al uso de la voz hasta por un tiempo de cinco minutos.*
- III. Una vez hecha la exposición de los asuntos y/o propuestas por parte de los participantes, si así lo desean los Ediles, podrán solicitar el uso de la voz e intervenir en cuanto al tema expuesto.*

Lo anterior en términos el artículo 18 del Reglamento de Cabildo de Naucalpan de Juárez, México.

Octava.- Dentro del ámbito de sus atribuciones, el Ayuntamiento podrá expedir el Bando Municipal, reglamentos, resoluciones gubernativas, circulares, acuerdos económicos y demás disposiciones administrativas que regulen el régimen de las diversas esferas de competencia municipal y la actividad de los particulares; atento a lo dispuesto por el artículo 155 del Bando Municipal vigente.

Novena.- Consecuentemente, será motivo del presente Acuerdo, someter al pleno del Cabildo la aprobación de la Convocatoria para llevar a cabo Sesión de Cabildo Abierto, el jueves 03 de octubre del año en curso, con el tema ***“La sensibilización en la detección y tratamiento del Cáncer de Mama”***.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Presidenta Municipal Constitucional, somete a consideración del Cabildo, el Proyecto de Acuerdo Económico que se acompaña al presente documento.

Dado en el Palacio Municipal de Naucalpan de Juárez, México, a los diez días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro.

**Angélica Moya Marín,
Presidenta Municipal Constitucional
de Naucalpan de Juárez, México.
(Rúbrica)**

2. Edictos emitidos por la Contraloría Interna Municipal



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NAUCALPAN DE JUÁREZ 2022 - 2024

Av. Juárez No. 39, Fracc. El Mirador, Naucalpan de Juárez, Edo. de México
55 5371 8300 | 55 5371 8400

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".
"150 Aniversario de la Fundación de Villa de Juárez".

Expediente: SR/741/2021/SP.

Oficio: NAU/CIM/SR/3183/2024.

Asunto: Emplazamiento a Audiencia Inicial.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 13 de septiembre de 2024.

C. Haro Buenrostro Juan Manuel
Presente

El presente emplazamiento se emite con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, segundo párrafo, 16, primer párrafo, 108 y 109, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122, primer párrafo, 130, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; artículo 10, primero y tercer párrafo, 200 y 208, fracciones II y III, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; artículo 3, fracción II, 9, fracción V, 10, párrafo primero y tercero, 122, 179, fracción I, 186 y 194, fracciones II, III y V, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; 1, 3, 7, 24, 25 fracción II, 129 fracción I del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 3, 8, fracción, XXI, 11, fracción VI, 26, fracciones II, IV, 30, fracción VIII, del Reglamento Interno de la Contraloría Interna Municipal de Naucalpan de Juárez, México, publicado en la Gaceta Municipal, número 43, en fecha dos de enero del dos mil veintitrés, así como el nombramiento de la suscrita en fecha primero de octubre de dos mil veintidós, como Subcontralora de Responsabilidades de la Contraloría Interna del Municipio de Naucalpan de Juárez.

Atento a lo dispuesto en el acuerdo admisorio del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, dictado por esta Subcontraloría en el expediente citado al rubro, se le emplaza para el efecto de que comparezca personalmente a la celebración de la audiencia inicial que se establece en el artículo 194, fracción II, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, ante esta Subcontraloría de Responsabilidades, que actúa como autoridad substanciadora; diligencia que tendrá verificativo a las diez (10) horas con cero minutos, del día ocho (08) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), en las oficinas que ocupa la Contraloría Interna Municipal de Naucalpan de Juárez, cita en Avenida Juárez número treinta y nueve, Fraccionamiento El Mirador, Naucalpan de Juárez, Estado de México, a un costado del Palacio Municipal, Ala "B", C.P. 53050. El objeto de que comparezca personalmente a la celebración de la audiencia inicial, es para que manifieste lo que a su derecho convenga y ofrezca pruebas en relación con los hechos que se le atribuyen, los cuales se establecen en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa. Es preciso mencionar, que para llevar a cabo dicha audiencia deberá presentar una identificación oficial vigente con fotografía.

Asimismo, se le hace de su conocimiento que es su derecho presentar sus manifestaciones y ofrecimiento de pruebas por escrito en la Ventanilla Única de Recepción de Documentos de la Contraloría Interna Municipal, previo a que tenga verificativo su audiencia inicial; y, en el caso de no contar con abogado se le nombrará uno de oficio, de conformidad con lo establecido en el artículo 194, fracción II, párrafo segundo, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Bajo ese entendido, se le informa que la conducta que motivó el inicio del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, se encuentra sustentada en los datos de prueba que ofreció la autoridad investigadora en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, en el que se especifica la presunta falta administrativa que se le atribuye, consistente en la omisión de presentar en tiempo y forma la declaración inicial de situación patrimonial y de interés; omisión respecto de la cual se presume que transgredió lo dispuesto por los artículos 33, 34, fracción I, inciso a), 44, primer párrafo y 46, segundo párrafo de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, calificando dicha conducta como no grave, siendo esta autoridad competente para conocer y substanciar el procedimiento administrativo correspondiente.



**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE NAUCALPAN DE JUÁREZ 2022 - 2024**

Av. Juárez No. 39, Fracc. El Mirador, Naucalpan de Juárez, Edo. de México
55 5371 8300 | 55 5371 8400

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".
'150 Aniversario de la Fundación de Villa de Juárez'.

Aunado a ello, se le hace saber el derecho que tiene de no declarar en contra de sí mismo ni a declararse culpable, de defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia, que deberá contar con cédula profesional o cédula de pasante para ejercer la profesión de abogado o Licenciado en Derecho y de no contar con uno, le será nombrado un defensor de oficio. Asimismo, se le conmina a señalar un domicilio dentro del Estado de México, apercibido de que, en caso de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se practicarán por estrados de la Contraloría Interna Municipal, incluso las notificaciones personales relacionadas con la substanciación y resolución del presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Por otra parte, se hace de su conocimiento que el expediente se encuentra a su disposición en las oficinas de esta Subcontraloría de Responsabilidades, en un horario de las nueve a las dieciocho horas, en días hábiles, previa identificación personal y razón que obre en autos, el cual contiene lo siguiente:

- 1.- Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.
- 2.- Acuerdo Admisorio del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.
- 3.- Constancias del expediente de investigación, así como de las demás constancias y pruebas que haya aportado u ofrecido la autoridad investigadora para sustentar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.

Se le apercibe para que, en caso de no comparecer sin causa justificada en la fecha y hora señaladas, se tendrá por precluido su derecho a manifestar y ofrecer pruebas dentro de la audiencia inicial, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194, fracciones II, III y V, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, en relación con el artículo 30 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

Asimismo, se hace de su conocimiento que los datos que obran en el expediente en el que se actúa, se clasifican como información reservada, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 140, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; además, para el tratamiento de sus datos personales se le requerirá su consentimiento expreso para autorizar a esta Contraloría Interna Municipal el difundirlos o cederlos, en el entendido de que la omisión a desahogar tal requerimiento constituirá su negativa para que dicha información sea publicada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6, párrafo segundo, 7, 15, 18, 19, 20, párrafo cuarto y 25, párrafo segundo, inciso a); y, 108 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.



Mtra. Claudia Mónica Castillo Rosas
Subcontralora de Responsabilidades.

MLV/FCR



**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE NAUCALPAN DE JUÁREZ 2022 - 2024**

Av. Juárez No. 39, Fracc. El Mirador. Naucalpan de Juárez, Edo. de México
55 5371 8300 | 55 5371 8400

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".
"150 Aniversario de la Fundación de Villa de Juárez".

Expediente: CIM/SR/003/2022/SP.

Oficio: NAU/CIM/SR/3182/2024.

Asunto: Emplazamiento a Audiencia Inicial.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 13 de septiembre de 2024.

C. Espinosa Domínguez Edgar Omar

Presente

El presente emplazamiento se emite con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, segundo párrafo, 16, primer párrafo, 108 y 109, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122, primer párrafo, 130, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; artículo 10, primero y tercer párrafo, 200 y 208, fracciones II y III, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; artículo 3, fracción II, 9, fracción V, 10, párrafo primero y tercero, 122, 179, fracción I, 186 y 194, fracciones II, III y V, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; 1, 3, 7, 24, 25 fracción II, 129 fracción I del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 3, 8, fracción, XXI, 11, fracción VI, 26, fracciones II, IV, 30, fracción VIII, del Reglamento Interno de la Contraloría Interna Municipal de Naucalpan de Juárez, México, publicado en la Gaceta Municipal, número 43, en fecha dos de enero del dos mil veintitrés, así como el nombramiento de la suscrita en fecha primero de octubre de dos mil veintidós, como Subcontralora de Responsabilidades de la Contraloría Interna del Municipio de Naucalpan de Juárez.

Atento a lo dispuesto en el acuerdo admisorio del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, dictado por esta Subcontraloría en el expediente citado al rubro, se le emplaza para el efecto de que comparezca personalmente a la celebración de la audiencia inicial que se establece en el artículo 194, fracción II, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, ante esta Subcontraloría de Responsabilidades, que actúa como autoridad substanciadora; diligencia que tendrá verificativo a las diez (10) horas con cero minutos, del día ocho (08) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), en las oficinas que ocupa la Contraloría Interna Municipal de Naucalpan de Juárez, cita en Avenida Juárez número treinta y nueve, Fraccionamiento El Mirador, Naucalpan de Juárez, Estado de México, a un costado del Palacio Municipal, Ala "B", C.P. 53050. El objeto de que comparezca personalmente a la celebración de la audiencia inicial, es para que manifieste lo que a su derecho convenga y ofrezca pruebas en relación con los hechos que se le atribuyen, los cuales se establecen en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa. Es preciso mencionar, que para llevar a cabo dicha audiencia deberá presentar una identificación oficial vigente con fotografía.

Asimismo, se le hace de su conocimiento que es su derecho presentar sus manifestaciones y ofrecimiento de pruebas por escrito en la Ventanilla Única de Recepción de Documentos de la Contraloría Interna Municipal, previo a que tenga verificativo su audiencia inicial; y, en el caso de no contar con abogado se le nombrará uno de oficio, de conformidad con lo establecido en el artículo 194, fracción II, párrafo segundo, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Bajo ese entendido, se le informa que la conducta que motivó el inicio del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, se encuentra sustentada en los datos de prueba que ofreció la autoridad investigadora en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, en el que se especifica la presunta falta administrativa que se le atribuye, consistente en la omisión de presentar en tiempo y forma la declaración por inicio de situación patrimonial y de interés; omisión respecto de la cual se presume que transgredió lo dispuesto por los artículos 33, 34, fracción I, inciso a), 44, primer párrafo y 46, segundo párrafo de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, calificando dicha conducta como no grave, siendo esta autoridad competente para conocer y substanciar el procedimiento administrativo correspondiente.



**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE NAUCALPAN DE JUÁREZ 2022 - 2024**

Av. Juárez No. 39, Fracc. El Mirador. Naucalpan de Juárez, Edo. de México
55 5371 8300 | 55 5371 8400

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".
'150 Aniversario de la Fundación de Villa de Juárez'.

Aunado a ello, se le hace saber el derecho que tiene de no declarar en contra de sí mismo ni a declararse culpable, de defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia, que deberá contar con cédula profesional o cédula de pasante para ejercer la profesión de abogado o Licenciado en Derecho y de no contar con uno, le será nombrado un defensor de oficio. Asimismo, se le conmina a señalar un domicilio dentro del Estado de México, apercibido de que, en caso de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se practicarán por estrados de la Contraloría Interna Municipal, incluso las notificaciones personales relacionadas con la substanciación y resolución del presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Por otra parte, se hace de su conocimiento que el expediente se encuentra a su disposición en las oficinas de esta Subcontraloría de Responsabilidades, en un horario de las nueve a las dieciocho horas, en días hábiles, previa identificación personal y razón qué obre en autos, el cual contiene lo siguiente:

- 1.- Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.
- 2.- Acuerdo Admisorio del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.
- 3.- Constancias del expediente de investigación, así como de las demás constancias y pruebas que haya aportado u ofrecido la autoridad investigadora para sustentar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.

Se le apercibe para que, en caso de no comparecer sin causa justificada en la fecha y hora señaladas, se tendrá por precluido su derecho a manifestar y ofrecer pruebas dentro de la audiencia inicial, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194, fracciones II, III y V, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, en relación con el artículo 30 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

Asimismo, se hace de su conocimiento que los datos que obran en el expediente en el que se actúa, se clasifican como información reservada, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 140, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; además, para el tratamiento de sus datos personales se le requerirá su consentimiento expreso para autorizar a esta Contraloría Interna Municipal el difundirlos o cederlos, en el entendido de que la omisión a desahogar tal requerimiento constituirá su negativa para que dicha información sea publicada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6, párrafo segundo, 7, 15, 18, 19, 20, párrafo cuarto y 25, párrafo segundo, inciso a); y, 108 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.



Mtra. Claudia Mónica Castillo Rosas
Subcontralora de Responsabilidades.



MUVL/FICR



**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE NAUCALPAN DE JUÁREZ 2022 - 2024**

Av. Juárez No. 39, Fracc. El Mirador. Naucalpan de Juárez, Edo. de México
55 5371 8300 | 55 5371 8400

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".
"150 Aniversario de la Fundación de Villa de Juárez".

Expediente: SR/190/2022/SP.

Oficio: NAU/CIM/SR/3181/2024.

Asunto: Emplazamiento a Audiencia Inicial.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 13 de septiembre de 2024.

C. Julia Angélica Velázquez Torres
Presente

El presente emplazamiento se emite con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, segundo párrafo, 16, primer párrafo, 108 y 109, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122, primer párrafo, 130, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; artículo 10, primero y tercer párrafo, 200 y 208, fracciones II y III, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; artículo 3, fracción II, 9, fracción V, 10, párrafo primero y tercero, 122, 179, fracción I, 186 y 194, fracciones II, III y V, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; 1, 3, 7, 24, 25 fracción II, 129 fracción I del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 3, 8, fracción, XXI, 11, fracción VI, 26, fracciones II, IV, 30, fracción VIII, del Reglamento Interno de la Contraloría Interna Municipal de Naucalpan de Juárez, México, publicado en la Gaceta Municipal, número 43, en fecha dos de enero del dos mil veintidós, así como el nombramiento de la suscrita en fecha primero de octubre de dos mil veintidós, como Subcontralora de Responsabilidades de la Contraloría Interna del Municipio de Naucalpan de Juárez.

Atento a lo dispuesto en el acuerdo admisorio del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, dictado por esta Subcontraloría en el expediente citado al rubro, se le emplaza para el efecto de que comparezca personalmente a la celebración de la audiencia inicial que se establece en el artículo 194, fracción II, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, ante esta Subcontraloría de Responsabilidades, que actúa como autoridad substanciadora; diligencia que tendrá verificativo a las diez (10) horas con cero (0) minutos, del día ocho (08) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), en las oficinas que ocupa la Contraloría Interna Municipal de Naucalpan de Juárez, cita en Avenida Juárez número treinta y nueve, Fraccionamiento El Mirador, Naucalpan de Juárez, Estado de México, a un costado del Palacio Municipal, Ala "B", C.P. 53050. El objeto de que comparezca personalmente a la celebración de la audiencia inicial, es para que manifieste lo que a su derecho convenga y ofrezca pruebas en relación con los hechos que se le atribuyen, los cuales se establecen en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa. Es preciso mencionar, que para llevar a cabo dicha audiencia deberá presentar una identificación oficial vigente con fotografía.

Asimismo, se le hace de su conocimiento que es su derecho presentar sus manifestaciones y ofrecimiento de pruebas por escrito en la Ventanilla Única de Recepción de Documentos de la Contraloría Interna Municipal, previo a que tenga verificativo su audiencia inicial; y, en el caso de no contar con abogado se le nombrará uno de oficio, de conformidad con lo establecido en el artículo 194, fracción II, párrafo segundo, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Bajo ese entendido, se le informa que la conducta que motivó el inicio del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, se encuentra sustentada en los datos de prueba que ofreció la autoridad investigadora en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, en el que se especifica la presunta falta administrativa que se le atribuye, consistente en la omisión de presentar en tiempo y forma la declaración inicial de situación patrimonial y de interés; omisión respecto de la cual se presume que transgredió lo dispuesto por los artículos 33, 34, fracción I, inciso a), 44, primer párrafo y 46, segundo párrafo de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, calificando dicha conducta como no grave, siendo esta autoridad competente para conocer y substanciar el procedimiento administrativo correspondiente.



**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE NAUCALPAN DE JUÁREZ 2022 - 2024**

Av. Juárez No. 39, Fracc. El Mirador, Naucalpan de Juárez, Edo. de México
55 5371 8300 | 55 5371 8400

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".
'150 Aniversario de la Fundación de Villa de Juárez'.

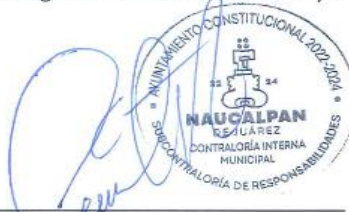
Aunado a ello, se le hace saber el derecho que tiene de no declarar en contra de sí mismo ni a declararse culpable, de defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia, que deberá contar con cédula profesional o cédula de pasante para ejercer la profesión de abogado o Licenciado en Derecho y de no contar con uno, le será nombrado un defensor de oficio. Asimismo, se le conmina a señalar un domicilio dentro del Estado de México, apercibido de que, en caso de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se practicarán por estrados de la Contraloría Interna Municipal, incluso las notificaciones personales relacionadas con la substanciación y resolución del presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Por otra parte, se hace de su conocimiento que el expediente se encuentra a su disposición en las oficinas de esta Subcontraloría de Responsabilidades, en un horario de las nueve a las dieciocho horas, en días hábiles, previa identificación personal y razón que obre en autos, el cual contiene lo siguiente:

- 1.- Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.
- 2.- Acuerdo Admisorio del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.
- 3.- Constancias del expediente de investigación, así como de las demás constancias y pruebas que haya aportado u ofrecido la autoridad investigadora para sustentar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.

Se le apercibe para que, en caso de no comparecer sin causa justificada en la fecha y hora señaladas, se tendrá por precluido su derecho a manifestar y ofrecer pruebas dentro de la audiencia inicial, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194, fracciones II, III y V, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, en relación con el artículo 30 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

Asimismo, se hace de su conocimiento que los datos que obran en el expediente en el que se actúa, se clasifican como información reservada, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 140, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; además, para el tratamiento de sus datos personales se le requerirá su consentimiento expreso para autorizar a esta Contraloría Interna Municipal el difundirlos o cederlos, en el entendido de que la omisión a desahogar tal requerimiento constituirá su negativa para que dicha información sea publicada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6, párrafo segundo, 7, 15, 18, 19, 20, párrafo cuarto y 25, párrafo segundo, inciso a); y, 108 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.



Mtra. Claudia Mónica Castillo Rosas
Subcontralora de Responsabilidades.

MML/FICR



**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE NAUCALPAN DE JUÁREZ 2022 - 2024**

Av. Juárez No. 39, Fracc. El Mirador. Naucalpan de Juárez, Edo. de México
55 5371 8300 | 55 5371 8400

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".
"150 Aniversario de la Fundación de Villa de Juárez".

Expediente: SR/597/2024/SP.

Oficio: NAU/CIM/SR//2024.

Asunto: Emplazamiento a Audiencia Inicial.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 13 de septiembre de 2024.

C. Claudia Teijo Caballero
Presente

El presente emplazamiento se emite con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, segundo párrafo, 16, primer párrafo, 108 y 109, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122, primer párrafo, 130, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; artículo 10, primero y tercer párrafo, 200 y 208, fracciones II y III, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; artículo 3, fracción II, 9, fracción V, 10, párrafo primero y tercero, 122, 179, fracción I, 186 y 194, fracciones II, III y V, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; 1, 3, 7, 24, 25 fracción II, 129 fracción I del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 3, 8, fracción, XXI, 11, fracción VI, 26, fracciones II, IV, 30, fracción VIII, del Reglamento Interno de la Contraloría Interna Municipal de Naucalpan de Juárez, México, publicado en la Gaceta Municipal, número 43, en fecha dos de enero del dos mil veintitrés, así como el nombramiento de la suscrita en fecha primero de octubre de dos mil veintidós, como Subcontralora de Responsabilidades de la Contraloría Interna del Municipio de Naucalpan de Juárez.

Atento a lo dispuesto en el acuerdo admisorio del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, dictado por esta Subcontraloría en el expediente citado al rubro, se le emplaza para el efecto de que comparezca personalmente a la celebración de la audiencia inicial que se establece en el artículo 194, fracción II, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, ante esta Subcontraloría de Responsabilidades, que actúa como autoridad substanciadora; diligencia que tendrá verificativo a las diez (10) horas con cero minutos, del día ocho (08) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), en las oficinas que ocupa la Contraloría Interna Municipal de Naucalpan de Juárez, cita en Avenida Juárez número treinta y nueve, Fraccionamiento El Mirador, Naucalpan de Juárez, Estado de México, a un costado del Palacio Municipal, Ala "B", C.P. 53050. El objeto de que comparezca personalmente a la celebración de la audiencia inicial, es para que manifieste lo que a su derecho convenga y ofrezca pruebas en relación con los hechos que se le atribuyen, los cuales se establecen en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa. Es preciso mencionar, que para llevar a cabo dicha audiencia deberá presentar una identificación oficial vigente con fotografía.

Asimismo, se le hace de su conocimiento que es su derecho presentar sus manifestaciones y ofrecimiento de pruebas por escrito en la Ventanilla Única de Recepción de Documentos de la Contraloría Interna Municipal, previo a que tenga verificativo su audiencia inicial; y, en el caso de no contar con abogado se le nombrará uno de oficio, de conformidad con lo establecido en el artículo 194, fracción II, párrafo segundo, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Bajo ese entendido, se le informa que la conducta que motivó el inicio del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, se encuentra sustentada en los datos de prueba que ofreció la autoridad investigadora en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, en el que se especifica la presunta falta administrativa que se le atribuye, consistente en la omisión de presentar en tiempo y forma la declaración por conclusión de situación patrimonial y de interés; omisión respecto de la cual se presume que transgredió lo dispuesto por los artículos 33, 34, fracción III, 44, primer párrafo y 46, segundo párrafo de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, calificando dicha conducta como no grave, siendo esta autoridad competente para conocer y substanciar el procedimiento administrativo correspondiente.



**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE NAUCALPAN DE JUÁREZ 2022 - 2024**

Av. Juárez No. 39, Fracc. El Mirador. Naucalpan de Juárez, Edo. de México
55 5371 8300 | 55 5371 8400

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".
"150 Aniversario de la Fundación de Villa de Juárez".

Aunado a ello, se le hace saber el derecho que tiene de no declarar en contra de sí mismo ni a declararse culpable, de defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia, que deberá contar con cédula profesional o cédula de pasante para ejercer la profesión de abogado o Licenciado en Derecho y de no contar con uno, le será nombrado un defensor de oficio. Asimismo, se le conmina a señalar un domicilio dentro del Estado de México, apercibido de que, en caso de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se practicarán por estrados de la Contraloría Interna Municipal, incluso las notificaciones personales relacionadas con la substanciación y resolución del presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Por otra parte, se hace de su conocimiento que el expediente se encuentra a su disposición en las oficinas de esta Subcontraloría de Responsabilidades, en un horario de las nueve a las dieciocho horas, en días hábiles, previa identificación personal y razón qué obre en autos, el cual contiene lo siguiente:

- 1.- Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.
- 2.- Acuerdo Admisorio del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.
- 3.- Constancias del expediente de investigación, así como de las demás constancias y pruebas que haya aportado u ofrecido la autoridad investigadora para sustentar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.

Se le apercibe para que, en caso de no comparecer sin causa justificada en la fecha y hora señaladas, se tendrá por precluido su derecho a manifestar y ofrecer pruebas dentro de la audiencia inicial, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194, fracciones II, III y V, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, en relación con el artículo 30 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

Asimismo, se hace de su conocimiento que los datos que obran en el expediente en el que se actúa, se clasifican como información reservada, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 140, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; además, para el tratamiento de sus datos personales se le requerirá su consentimiento expreso para autorizar a esta Contraloría Interna Municipal el difundirlos o cederlos, en el entendido de que la omisión a desahogar tal requerimiento constituirá su negativa para que dicha información sea publicada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6, párrafo segundo, 7, 15, 18, 19, 20, párrafo cuarto y 25, párrafo segundo, inciso a); y, 108 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.



Mtra. Claudia Mónica Castillo Rosas
Subcontralora de Responsabilidades.

MVL/FJR

Angélica Moya Marín
Presidenta Municipal Constitucional

Omar Melgoza Rodríguez
Primer Síndico

Carlos Alberto Trujillo Anell
Segundo Síndico

María Paulina Pérez González
Primera Regidora

Víctor Manuel Navarro Ruíz
Segundo Regidor

Lucina Cortés Cornejo
Tercera Regidora

José David Agustín Belgodere Hernández
Cuarto Regidor

Silva Rojas Jiménez
Quinta Regidora

Jesús López Cuate
Sexto Regidor

Úrsula Cortés Fernández
Séptima Regidora

Graciela Alexis Santos García
Octava Regidora

Edgar Israel Cruz Torres
Noveno Regidor

Juana Berenice Montoya Márquez
Décima Regidora

José Luis Angel Reyes
Undécimo Regidor

Favio Eliel Calderón Bárcenas
Duodécimo Regidor

Lic. Pedro Antonio Fontaine Martínez
Secretario Del Ayuntamiento
(Rúbrica)

En términos del Art. 91 fracciones V, VIII y XIII de la
Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Colaboradores

Marco Antonio Monteagudo Martínez
Subsecretario del Ayuntamiento

Sergio Alberto Sandoval Cervera
Subdirector Técnico de la Secretaría del Ayuntamiento

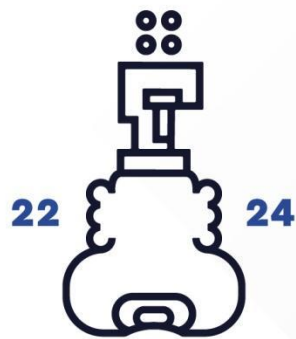
María de Lourdes Ruíz Hubert
Jefa del Departamento de Actas de Cabildo y Gacetas
Municipales

Verónica Alcántara Guerrero

Rebeca Flores Perdomo

Viridiana Espinosa Hidalgo
Jefa del Departamento de Acuerdos y Proyectos

Celia Hernández Basilio



NAUCALPAN
DE JUÁREZ

H. Ayuntamiento Constitucional de
Naucalpan de Juárez 2022 - 2024